Contrato privado de comodato

Entre el señor **Fernando Ramón González Karjallo**, paraguayo, mayor de edad, con documento Nº 1.200.800,soltero,por una parte, que en adelante se denominará **COMODANTE**, y por la otra parte el señor **Ramón Mario González Daher**, con documento Nº 350.676, padre del comodante, y en adelante **COMODATARIO**, convienen en celebrar el presente contrato con las siguientes clausulas:

PRIMERA: El propietario COMODANTE entrega en este acto al COMODATARIO, **en Comodato o Préstamo de uso gratuito**, el inmueble ubicado en: calle Dr. Moreno González Nº 1508 esquina Prócer Yegros de la ciudad de Asunción, individualizado como Lote Nº 11 de la manzana VI, Finca Nº 12.646, Cta. Cte. Catastral Nº 15-0914-12, Distrito Santísima Trinidad, Departamento Central, con superficie de 397 mts^2, el cual se encuentra en optimas condiciones para ser habitado, y que el COMODATARIO lo acepta a su más entera conformidad, haciéndose responsable de todo deterioro o daño del mismo causado por su culpa, siempre que no sea resultado del simple uso o transcurso del tiempo, vicios o defectos, comprometiéndose a restituirlo de igual modo en que lo recibe en este acto.-

SEGUNDA: El presente contrato de comodato tiene su razón de ser en la imposibilidad del COMODANTE de cumplir con todas las exigencias propias derivadas de la propiedad del inmueble, debido a su actividad laboral actual, generando la necesidad de encargar el buen destino y cuidado del mismo a una persona responsable y de su confianza.-

TERCERA: el COMODANTE autoriza a DESTINAR el inmueble para uso y habitación del COMODATARIO y su familia, o para lo que este último considere conveniente para el cuidado y conservación del inmueble y siendo posible, bajo responsabilidad indelegable del COMODATARIO y para su beneficio económico y de su familia; pudiendo este ultimo: ceder los derechos otorgados por el presente contrato bajo la misma figura del comodato; arrendar el inmueble para vivienda particular, para local de comercio o para el desarrollo de otras actividades lícitas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquiera de las formas y condiciones, con la sola limitación general de no desnaturalizar los derechos emergentes del presente contrato.-

CUARTA: Se establece de común acuerdo que el presente contrato de comodato, es por el término de CUATRO AÑOS seguidos y consecutivos, contados a partir del día **01 DE JULIO DE 2014**, venciendo

Ramón

Fernando

indefectiblemente el día **01 DE JULIO DE 2018.** Este plazo es PRORROGABLE y/o RENOVABLE de común acuerdo y por medio de nuevo contrato, tantas veces como consideren conveniente ambas partes. El propietario COMODANTE, o quien sus derechos represente, podrá solicitar judicialmente la restitución del inmueble al día siguiente de haber vencido el término establecido, en caso de no ser prorrogado o renovado, con más los daños y perjuicios que pudieran corresponder por la retención indebida del inmueble.-

QUINTA: queda convenido que el COMODANTE autoriza al COMODATARIO la introducción de mejoras que este último considere necesarias o convenientes, y cuyos costos asume exclusivamente, las cuales quedarán a beneficio del inmueble sin cargo alguno para el COMODANTE y que no podrá ser utilizado por el COMODATARIO para continuar en el inmueble al vencimiento del contrato.-

SEXTA: Obligaciones del COMODATARIO

a) Quedan a cargo del COMODATARIO todos los gastos normales que demande la conservación y mantenimiento del inmueble, así como todas las contribuciones normales y servicios que graven el inmueble, como ser: impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones, otros tipos de gravámenes derivados del uso y destino del inmueble. El COMODANTE podrá exigir el pago, si no fueran puntualmente abonados.

b) El COMODATARIO, se obliga y compromete terminantemente a poner toda la diligencia en la conservación de la cosa, y es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa, el deber de conservación involucra a todos los gastos necesarios para mantener el buen estado de la cosa prestada y que se deteriore por su culpa. Es responsable por los deterioros o accidentes producidos en el inmueble y sus accesorios, también en las personas o cosas, y que sean producidas por su culpa. No es responsable en los casos de deterioro por el uso normal de la cosa o por la propia calidad, vicio o defecto de la cosa o del normal deterioro por el transcurso del tiempo. No es responsable por todo daño o pérdida total o parcial que sufra la cosa comodatada y/o sus accesorios en los casos de catástrofe producidas sin su culpa, o toda aquella situación que obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor, o por culpa de un tercero por el que el comodatario no debía responder.

c) El COMODATARIO se hará cargo del pago de los servicios de electricidad, agua y teléfono, quedando demostrado que los mismos se encuentran al día al momento de la firma del presente contrato. También deberán justificar, al vencimiento del presente contrato de que no existe deuda de ninguna naturaleza por el uso de dichos

servicios. Asimismo el COMODATARIO se hace responsable del corte de alguno de los suministros, siendo a su cargo la reanudación del servicio.-

d) El COMODATARIO se obliga y compromete a permitir la entrada al COMODANTE cuando éste lo crea conveniente para verificación del estado del inmueble y previa coordinación de fecha y horario, de manera no alterar la paz, tranquilidad e intimidad de sus habitantes.-

SEPTIMA: El COMODANTE debe recibir la cosa al momento de la finalización del presente contrato, debe pagar los gastos extraordinarios o que sean a su cargo, debe permitir al comodatario el uso de la cosa y sus accesorios, respetar los derechos emergentes y virtualmente derivados del presente contrato, respecto al COMODATARIO y posibles terceros de buena fe, así como las demás obligaciones establecidas en el Código Civil Paraguayo.-

OCTAVA: Será causal de rescisión del presente contrato la venta a un tercero de la cosa comodatada, o el incumplimiento de las obligaciones que tiene el comodatario, en esos casos el comodante podrá exigir la devolución del inmueble. También el contrato podrá rescindirse en cualquier momento por acuerdo de ambas partes o por voluntad unilateral del comodatario. En todos estos casos no hay derechos indemnizatorios para las partes como consecuencia de la rescisión.-

NOVENA: El presente contrato se rige por las clausulas insertas en el mismo y supletoriamente por los artículos 1272 a 1291, sus concordantes y correlativos del Código Civil Paraguayo.-

DECIMA: Para cualquier juicio resultante de este contrato y de todas las acciones que de él emergen, ambas partes eligen y aceptan someterse a los juzgados y tribunales de la capital de la República del Paraguay.-

En prueba de conformidad a lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción a los 1 días del mes de julio de 2014.-

Ministerio Público

ADENDA Nº 01 DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE Nº 13/2015.

32

En el marco de **contrato de locación de inmueble Nº 13/2015**, suscrito en fecha 02 de enero de 2015, entre el **MINISTERIO PÚBLICO,** representado por el Director General de Administración y Finanzas, **Lic. Pablo Vargas**, con Cédula de Identidad N° 1.361.841, denominado **EL LOCATARIO**, por una parte, y por la otra, el Señor José de la Cruz Jara Saccarello, con Cédula de Identidad N° 296.152, denominado **EL LOCADOR**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente adenda de contrato, realizando al mismo las siguientes modificaciones:

CLAUSULA ESPECIAL:

LAS PARTES, debido a un error material en la descripción hecha en el contrato vigente, sobre la calidad en que suscribe el Señor José de la Cruz Jara Saccarello, y para ajustarla a lo indicado en la Resolución FGE Nº 6247/2014 de adjudicación, convienen en modificar el acápite del contrato de locación de inmueble Nº 13/2015, suscrito en fecha 02 de enero de 2015, que con la corrección queda redactado de la siguiente manera:

"Entre el Ministerio Público, con domicilio en el 1er piso del edificio sede de las Oficinas Administrativas, Financieras y de Apoyo, sito en la calle Chile esquina Jejuí de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el Licenciado Pablo Vargas, con C.I. Nº 1.361.841, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas, conforme a la Resolución FGE Nº 4628, de fecha 25 de noviembre de 2011, denominado en adelante **"EL LOCATARIO"**, por una parte, y por la otra el Señor José de la Cruz Jara Saccarello, con C.I. Nº 296.152, con domicilio en Gral. Santos Nº 525 casi Cerro Corá, ciudad de Asunción, República del Paraguay, denominado en adelante **"EL LOCADOR"**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:"

EN FE DE LO EXPRESADO, EL LOCATARIO Y EL LOCADOR, firman la presente adenda de contrato de locación de inmueble, constituida por una (1) página numerada en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de setiembre del año dos mil quince.

Señor José de la Cruz Jara Saccarello
LOCADOR

MINISTERIO PÚBLICO
LOCATARIO

Lic. Pablo Vargas
Dtor. Gral. de Adm. y Finanzas
Ministerio Público